

## INFORME ACLARATORIO SOBRE EL EXPEDIENTE N° 20.461 RESUMEN EJECUTIVO

Por respeto a la ciudadanía y a la institucionalidad democrática, y ante las conclusiones falsas, inexactas o imprecisas externadas por la Comisión Investigadora del expediente n° 20.461 respecto a los casos de SINOCEM Y HOLCIM-COOPELESCA, nace el siguiente análisis que de manera vehemente y concisa demuestra la falta de verdad, rigor y sustento de las afirmaciones que señalan e involucran a la Presidencia de la República, el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

El Gobierno de la República valora el control político establecido en el artículo 49 de la Constitución Política, sin embargo, quien ejerza ese control político debe valorar el elenco probatorio existente, confirmar o descartar la utilidad de cada uno de los elementos de prueba con que se cuenta y definir cuáles son los aspectos que llevan a tener por probado un hecho. Llegar a la verdad no es solo presumir un hecho y darlo por cierto. La simple especulación no constituye un juicio de valoración probatoria.

- Es FALSO que desde la Presidencia de la República se recomendará a Mario Barrenechea para ocupar el puesto de Gerente del Banco de Costa Rica (BCR)
- Es FALSO que el actual jerarca de la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS), Mariano Figueres recibiera un informe sobre el perfil de Juan Carlos Bolaños
- Es FALSO que el Gobierno no abriera oportunamente los procedimientos administrativos contra los ex Directivos del BCR cuestionados y que archivara las investigaciones
- Es FALSO que las reuniones que sostuvo Juan Carlos Bolaños en Casa Presidencial generaran favorecimientos o diligencias en su beneficio
- Es FALSO que desde la Presidencia de la República se realizaran gestiones con el fin de agilizar el desalmacenaje del cemento que importaba el señor Bolaños
- Es FALSO que el Poder Ejecutivo actuara modificando el reglamento técnico de cemento hidráulico o cambiara plazos de cumplimiento para favorecer a algún empresario en particular
- Es FALSO que el nombramiento de Mariano Figueres como Comisionado de la Reconstrucción sea contrario a la ley
- Es FALSO que la Presidencia de la República o el Ministerio de la Presidencia tuvieran participación en el otorgamiento del crédito al señor Bolaños por parte del BCR

El presente documento detalla estas y otras aclaraciones con evidencia de hechos e información que en diversas ocasiones ya se encuentra en el expediente de la Comisión Legislativa al haber sido entregada por los representantes del Ejecutivo que comparecieron. Desde el Ejecutivo esperamos que los argumentos presentados sean valorados por la totalidad de los diputados que analizan el informe en el Plenario y además solicitamos expresamente que sea incorporado al expediente legislativo de la Comisión con el fin de que la historia cuente con el respaldo de la verdad real de los hechos, ante las falacias de causa falsa contenidas en dicho informe.

## INFORME ACLARATORIO SOBRE EL EXPEDIENTE N° 20.461

### I. OBSERVACIONES GENERALES

El presente informe tiene como objetivo dejar constancia sobre las principales objeciones a las argumentaciones, afirmaciones y conclusiones contenidas en el Informe Final de la Comisión Especial Investigadora, expediente n° 20.461, que se presentan de manera falsa, inexacta o imprecisa, respecto a actuaciones del Poder Ejecutivo. Siendo así, se refutan de manera categórica diversas conclusiones del informe y se reitera la información y pruebas que ya constan en los registros de la Comisión, aportadas en múltiples ocasiones por la Presidencia de la República, el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, pero que no fueron debidamente consignadas, contrastadas, verificadas y mucho menos sometidas a un escrutinio de sana crítica como era deber de la comisión.

Para ello, a continuación se citan extractos de informe final de la Comisión, con la respectiva referencia al apartado y página, a efectos de brindar la aclaración correspondiente y necesaria. En primer lugar se procede a analizar las conclusiones del informe de la Comisión en lo que atañen al Poder Ejecutivo, y posterior a ello, otras temáticas desarrolladas a lo largo del informe pero que no aparecen incluidas en las conclusiones.

### II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE EL PODER EJECUTIVO

- *“CONCLUSIÓN. Casa Presidencial y el Consejo de Gobierno instruyeron a la Junta Directiva del Banco de Costa Rica para que nombraran a Mario Barrenechea como gerente general del Banco. RECOMENDACIÓN. Que el Presidente de la República en el caso concreto relacionado con SINOCEM, faltó a su deber de probidad de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública específicamente en lo siguiente: - No actuó “en condiciones de igualdad para los habitantes de la República”; - Sus decisiones no se ajustaron “a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña”. - Falló al no velar porque la administración de los recursos públicos se ajustara “a los principios de (...), eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente” Por lo tanto se remite este informe, a la Procuraduría de la Ética para su valoración.” (página 256)*

El informe no sustenta de ninguna otra manera una aseveración tan grave como que *“el Presidente faltó al deber de probidad”*. Una conclusión como esa debe ser el resultado de un análisis de las conductas (demostradas) realizadas por el Presidente y el resultado obtenido, para así trazar una relación de causalidad que permita al menos tener un grado de duda razonable al respecto. En el caso concreto, no se evidencia en el informe absolutamente

ningún elemento probatorio que permita sostener una conclusión en ese sentido con respecto al Presidente de la República. Se trata de una apreciación subjetiva y arbitraria, convertida en conclusión con absoluta falta de rigurosidad argumentativa y carencia absoluta de base probatoria.

Es absolutamente falso que el Presidente de la República o el Consejo de Gobierno hayan instruido el nombramiento del Gerente General del Banco de Costa Rica, Mario Barrenechea, y no hay ninguna prueba que lo sustente. Las decisiones relativas a la designación de los gerentes bancarios, por imperio de ley, recaen exclusivamente sobre la Junta Directiva de dichas entidades, las cuales valoran factores de legalidad y conveniencia para la elección de las personas que ejerzan dichos cargos.

Lo anterior, según lo señalado en el artículo 34 inciso 5) de la Ley N° 1644 del 26 de setiembre de 1953, *“Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*. Por tanto, debe reiterarse que ni el Consejo de Gobierno ni la Presidencia de la República pueden intervenir en dichas decisiones en virtud de la autonomía de la cual gozan los bancos públicos del Estado y valga reiterar que no existe prueba que muestre tal conducta.

Adicionalmente, en el contenido del informe se menciona que *“La recomendación de Casa Presidencial se dio a través de Mariano Figueres, Director de la DIS y amigo de Barrenechea por más de 20 años”*. Sobre ello, el señor Mariano Figueres fue enfático en que él no recomendó al señor Barrenechea como gerente del BCR y así lo declaró bajo juramento en la comparecencia del 27 de octubre de 2017. Tal y como lo confirmó meses atrás el directivo Ronald Solís, a finales del 2014, Ronald Solís le solicitó ponerlo en contacto con Mario Barrenechea, pues él quería proponerle el cargo y eso fue lo que hizo: ponerlos en contacto. La designación del señor Barrenechea fue una decisión de exclusivo resorte de la Junta Directiva de la entidad bancaria.

Pese a realizar tal afirmación, en el informe no se señalan pruebas que la sustenten y se reitera en la página 109 del mismo informe. Incluso en esa misma página, de manera contradictoria, la Comisión señala también que: *“(…) directivo Ronald Solís, impulsó a Mario Barrenechea Coto para que se convirtiera en Gerente General del Banco de Costa Rica para el periodo 2015 – 2021”*. Por ende, no existe fundamento, testimonio o prueba para sostener la afirmación infundada, y mucho menos imputar a la Presidencia de la República y al Consejo de Gobierno de haber impuesto el nombramiento, tal como se concluye en el informe de la Comisión.

- *“CONCLUSIÓN. A pesar de que la DIS ya tenía un perfil del empresario Juan Carlos Bolaños, Mariano Figueres incumplió sus deberes de cuidado del primer Mandatario y conoció que se le otorgaron numerosas reuniones al empresario Juan Carlos Bolaños.*

*RECOMENDACIÓN. Solicitarle al Presidente de la República la destitución inmediata del Señor Mariano Figueres como Director de Inteligencia y Seguridad.” (página 256)*

Al asumir como Director de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), el señor Mariano Figueres nunca recibió un informe o reporte, escrito ni verbal, sobre el señor Juan Carlos Bolaños, sus negocios o contratos con el Estado costarricense. Si el anterior director de la DIS elaboró algún informe acerca de Juan Carlos Bolaños o tenían un perfil del empresario, nunca se entregó al señor Figueres, ni a ningún otro miembro del actual Gobierno.

Pese a realizar tal aseveración, en el informe no se aportan pruebas de ello. Considerando ello, no se determina una relación de causalidad que permita concluir un incumplimiento a los deberes del Director de la DIS. Este “hecho” carece por completo de base probatoria. Además, conduce a una aseveración argumentativa “no cumplió con su deber de proteger al Presidente” sin analizar todos los aspectos que rodearon el caso. Se trata de otra conclusión creada por la comisión y no extraída de su informe.

- *“CONCLUSIÓN. Casa Presidencial nunca encontró razones para llamar a cuentas y aplicar sanciones cuando correspondía hacerlo, a los directivos del Banco de Costa Rica, a pesar de la abundante evidencia existente, entre ellas dos resoluciones de la procuraduría de la ética en relación con la directiva bancaria Paola Mora y el gerente del BCR Mario Barrenechea donde recomendada sanciones. El Consejo de Gobierno decidió ignorarlas y ordenar su archivo.”*

Falso. En primer lugar, sobre las acciones tomadas por el Gobierno de la República con respecto a los directivos del Banco de Costa Rica, nos permitimos indicar lo siguiente:

Mediante acta de la sesión ordinaria número 161 del Consejo de Gobierno, celebrada el 3 de octubre de 2017, se acordó la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario con respecto a los directores de la Junta Directiva de Banco de Costa Rica: Paola Mora Tumminelli, Mónica Segnini Acosta, Alberto Raven Odio, Franciso Molina Gamboa y Evita Arguedas Maklof, así como suspender a dichos directores como medida cautelar, mientras se desarrolla el procedimiento ordenado. Esto fue posible una vez que se contó con el informe confidencial de la SUGEF SGF-2555-2017, cumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Dicha suspensión fue ratificada por la Sala Constitucional en las sentencias n° 2017-18448, 2017-18069, 2017-17638 y 2017-17637 y el Tribunal Contencioso Administrativa en resolución de las 12:46 horas del 18 de octubre de 2017. Se adjunta la prueba respectiva.

En cuanto al informe de la Procuraduría de la Ética Pública n° AEP-IFN-002-2016 del 31 de marzo de 2016, en lo que respecta a la directiva Paola Mora Tummineli, el Consejo de Gobierno inició un procedimiento administrativo disciplinario, a efectos de determinar una eventual responsabilidad por parte de la señora Mora. En virtud de la prueba pericial y el informe SGF-DAJ-5-2016 de la SUGEF, así como las consideraciones legales respecto de los documentos privados, se absolvió a la señora Mora en tanto no hubo elementos suficientes para atribuir responsabilidad administrativa en su contra. Se adjunta el respectivo informe de la SUGEF y el acuerdo del Consejo de Gobierno con las valoraciones legales respectivas.

En cuanto al señor Mario Barrenechea, se atendió el informe n° AEP-IFN-002-2016 de la Procuraduría de la Ética Pública, por lo que el Consejo de Gobierno, siguiendo el debido proceso, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario el 17 de mayo del 2016, a efectos de determinar la eventual responsabilidad del funcionario.

El Consejo de Gobierno solicitó, por obligación legal, un informe a la SUGEF respecto de la denuncia en torno al nombramiento del señor Barrenechea. El informe SGF 188-2016 del 25 de febrero del 2016 no derivó ningún tipo de responsabilidad administrativa que haya recaído sobre los directores bancarios del BCR. La propia Procuraduría ha indicado que este informe rendido por la SUGEF es obligatorio, en tanto si una destitución o revocatoria de un director bancario se da separándose de dicho informe, resulta absolutamente nula.

Adicionalmente el dictamen C-293-2008 de la Procuraduría General de la República, se concluye que no es exigible ser profesional en ciencias económicas para ocupar cargos de Gerente y Subgerente bancario y el informe de la Procuraduría de la Ética Pública confirmó que el perfil de puesto para Gerente General aprobado por la Junta Directiva del BCR, únicamente, estableció como condición *“Preferiblemente licenciatura universitaria o título profesional equivalente”*, lo que a criterio de la Procuraduría *“no especifica exigencia alguna en cuanto a la especialidad profesional ni la incorporación a un colegio profesional”*.

Considerando lo anterior y ya que por disposición constitucional, al ser instituciones autónomas, tienen la facultad de nombrar al Gerente, se estimó que el nombramiento está dentro del margen de su independencia administrativa, y apegado a los requerimientos legales, por tanto, no se derivó responsabilidad administrativa en contra de los directores.

Ello, se contrapone a la conclusión de la Comisión en cuanto a que *“El Consejo de Gobierno decidió ignorarlas y ordenar su archivo”*. Se generaron acciones y resultados apegados a la legalidad, en atención a los informes de la Procuraduría de la Ética Pública.

Además, el 12 de diciembre el Consejo de Gobierno mediante el acta 171 ordenó la apertura de un procedimiento administrativo en contra de Paola Mora y Alberto Raven, directivos suspendidos del Banco de Costa Rica, decisión que se toma luego de que el vicepresidente de la República Helio Fallas recibiera documentación probatoria que podría evidenciar una posible alteración de actas de la directiva del banco. Dicha investigación se encuentra en curso.

- *“CONCLUSIÓN. Juan Carlos Bolaños fue recibido 7 veces en Casa Presidencial, en el marco de las gestiones relacionadas con sus negocios en varias instituciones del Estado.”*

Ninguna de las reuniones con el señor Juan Carlos Bolaños generó favorecimientos ni cambios en la normativa impulsada por el Poder Ejecutivo, tampoco produjo ventajas o beneficios indebidos, tal como fue señalado por el Presidente de la República en la comparecencia del 04 de setiembre de 2017 ante la Comisión y demostrado claramente por la señora Ministra de Economía, Industria y Comercio en su comparecencia a la Comisión el 8 de septiembre del 2017. Dichas citas nunca se otorgaron de manera expedita ni hubo trato preferencial en su asignación, como equivocadamente se consigna. El informe afirma dicha situación, sin señalar pruebas o referencias de que esto haya sucedido, ya que parte de meras especulaciones, constituyéndose en una falacia de causa falsa.

A pesar de que en múltiples ocasiones se expuso a la Comisión sobre el contenido de cada reunión y la existencia de ningún tipo de beneficio para el empresario, a continuación se detalla un resumen de las temáticas tratadas y evidencia correspondiente de que las gestiones planteadas no resultaron exitosas.

- a) **Reuniones 1 y 2 / 13 y 16 de febrero del 2015:** Durante el periodo de publicación y consulta del decreto firmado en marzo del 2015, el señor Bolaños expuso, primero ante el ex Ministro Melvin Jiménez y luego al director jurídico, Marvin Carvajal disconformidades con el texto que el MEIC sometió a consulta en diciembre del 2014. En ambas reuniones el resultado para el señor Bolaños fue infructuoso, se le indicó que el proceso era netamente técnico y que el espacio para la discusión era en el Ministerio de Economía. Queda claro, que en las reunión 1 y 2 el Gobierno de la República no le da una respuesta favorable a la solicitud del empresario; lo cual puede ser constado con la información aportada por el Ministerio de Economía a la Comisión el 8 de septiembre del 2017, donde demuestra que las propuestas presentadas por Bolaños no fueron incorporadas en la reforma al Reglamento.

- b) **Reunión 3 / 13 de abril del 2015:** La tercera reunión se realizó en abril del 2015 y trató sobre la paralización de obras de la segunda etapa en construcción del dique de Nosara, adjudicadas y presupuestadas en la Administración Chinchilla Miranda, ocasionado por el cuestionamiento en la prensa de la calidad del cemento empleado por el contratista. En esta reunión participaron el exministro de la Presidencia, Melvin Jiménez, el exministro de Economía Welmer Ramos, el Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencias y su asesora Julissa Ulate (CNE), el diputado Víctor Morales Zapata, el señor Juan Carlos Bolaños y su abogado, Alexander Sánchez. Ante la suspensión de la obra, y por tratarse de un proyecto de alto interés nacional, cuya construcción fue ordenada mediante sentencia judicial, se convocaron a Casa Presidencial los jerarcas involucrados con el propósito de conocer el descargo de Bolaños respecto de lo que interpretó como restricciones técnicas de la CNE y del MEIC. Esta obra, que estaba siendo construida por JCB, tenía tal importancia para el país que incluso la expresidenta doña Laura Chinchilla la visitó en julio del 2015, en compañía del alcalde de Nicoya y el exdiputado Sigifredo Aiza, y ella manifestó en redes sociales su orgullo por haberla impulsado y dejado financiada y adjudicada su segunda etapa. Esta duda, junto con una consulta del Grupo Gravilias y del Instituto del Cemento respecto de la calidad del cemento importado por JCB, motivó que el MEIC realizara inspecciones sorpresa de verificación de calidad in situ a las tres empresas presentes en el mercado –CEMEX, HOLCIM y SINOCEM– encontrando que ninguna de ellas cumplía plenamente con los requerimientos de la reglamentación técnica (resoluciones DM 021-2015, DM 022-2015, DM 023-2015 todas del 17 de abril del 2015, anexadas a este documento y entregadas a la Comisión Legislativa). En aras de evitar una situación de desabasto nacional, y siendo que según el Laboratorio de Metrología los incumplimientos no representaban un riesgo para la vida de las personas o infraestructuras, el MEIC aprobó una resolución que otorga seis meses para que las tres empresas cumplieran lo indicado en el Reglamento. El 15 de abril de ese año, incluso Sinocem solicitó una medida cautelar contra el MEIC, acción que fue rechazada por los tribunales de justicia. De nuevo, en esta tercera reunión no hay respuesta favorable.
- c) **Reuniones 4 y 5 / 2 y 4 de noviembre 2015:** Las siguientes reuniones se realizaron siete meses después con el Viceministro de la Presidencia, Luis Paulino Mora. Esta cita fue solicitada a don Luis Paulino Mora por el diputado Morales Zapata. En ellas Juan Carlos Bolaños planteó objeciones al proyecto de ley N°19.732 “IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA DE CEMENTO, PRODUCIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO, PARA EL CONSUMO NACIONAL”, presentado por el diputado Marco Redondo. La gestión de Bolaños ante Casa Presidencial fue infructuosa.

- d) **Reunión 6 / 09 de diciembre 2015:** La sexta reunión fue con el Presidente de la República, siendo la primera y única vez en que tuvo contacto con el empresario Bolaños. Para ese entonces, las restricciones a la importación del cemento ya tenían nueve meses de haberse eliminado. En este primer y último contacto, el señor Bolaños explicó su trayectoria y diversas actividades empresariales. La cita finalmente fue agendada para el 9 de diciembre, con la participación del Ministro de Economía Welmer Ramos. Sin embargo, a última hora el ex ministro Ramos no pudo asistir y el Presidente convocó al señor Mariano Figueres para que lo acompañara.
- e) **Reunión 7 / 27 de julio del 2016:** La última reunión de Juan Carlos Bolaños en la Casa Presidencial fue con Marvin Carvajal, Director Jurídico de la Presidencia, para denunciar que en la Dirección de Aduanas aparentemente estaban evitando de forma irregular que él importara materiales de construcción de China. Se determinó que su queja no era una denuncia, sino una discrepancia de criterio con la Dirección de Aduanas. En consecuencia, se le indicó que la Presidencia no tenía injerencia en ese asunto y no se generó ninguna actuación al respecto desde la Presidencia. En dicha reunión no hubo ningún resultado que favoreciera de alguna manera al empresario.

Finalmente, es menester resaltar que el empresario en dos ocasiones presentó demandas ante el Tribunal Contencioso Administrativo. En la primera ocasión solicitando que se anulara la resolución del MEIC que le impedía comercializar el cemento importado hasta no comprobar que cumplía con los requisitos de calidad y, en la segunda ocasión, solicitando que se le permitiera desembarcar el cargamento de cemento que tenía en puerto, que el MEIC no autorizaba pues no había coincidencia entre los lotes reportados y los que querían ser descargados, al punto que el cemento no pudo desembarcarse.

Todo esto evidencia que el Poder Ejecutivo, por medio de sus diferentes instancias, nunca generó favorecimientos al señor Bolaños, ni flexibilizó la aplicación de normativa para facilitar condiciones a este empresario, sino que por el contrario, tanto con él como con el resto de actores del mercado, se les aplicó técnica y objetivamente la normativa vigente, de forma tal que pudieran comercializar sus productos cumpliendo con los requisitos técnicos y de calidad. Todo esto se confirmó en las audiencias en las que participaron las personas que recibieron a Bolaños, quienes, bajo juramento, expusieron los detalles y nulas gestiones de dichas reuniones.

- *“CONCLUSIÓN. Contrario a lo afirmado por el señor Presidente de la República, en su comparecencia ante esta Comisión, las gestiones de Juan Carlos Bolaños que motivaron sus visitas a casa presidencial fueron exitosas.” (página 257)*



Falso. Tal como fue expuesto en el punto anterior, así como fue informado en múltiples ocasiones a la Comisión Especial, ninguna de las gestiones del señor Juan Carlos Bolaños resultó exitosa. Rechazamos categóricamente dicha conclusión la cual es temeraria, carente de prueba y supone beneficios que nunca se otorgaron. En todo caso, es deber de la comisión que tiene por cierto un hecho, demostrar la base probatoria que le permite inferir que ello es verdad. Estas conclusiones son simples especulaciones aventuradas. Carentes de cualquier base en los elementos de prueba existentes.

Adicional a lo señalado supra, es necesario refutar de manera explícita diversos aspectos contenidos en el informe sobre las reuniones celebradas en Casa Presidencial. En la página 109 se indica que *“Se realizaron siete reuniones con diferentes funcionarios de la Casa Presidencial, a saber: - Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República - Mariano Figueres, Director de Inteligencia y Seguridad. - Melvin Jiménez, Ministro de la Presidencia; - Marvin Carvajal, Director Jurídico de Casa Presidencial, - Luis Paulino Mora, Viceministro de la Presidencia.”* Sobre ello, es menester aclarar que el señor Juan Carlos Bolaños nunca tuvo una reunión con Mariano Figueres. El señor Figueres únicamente acompañó al Presidente de la República en la única reunión que tuvo con éste último.

En la página 111 se menciona que el resultado de la reunión con el señor Marvin Carvajal Pérez, fue la publicación del Decreto Ejecutivo N° 38907-MEIC que reforma el reglamento técnico RTCR 383:2004 sobre verificación de calidad, empaque y etiquetado del cemento. Dicha afirmación es absolutamente falsa, ya que la reunión no generó ningún resultado y no hay nada que muestre una relación de causalidad entre la mencionada reunión y cualquier acto administrativo posterior.

Respecto a la reunión con el señor Presidente se indica en la página 114: *“Juan Carlos Bolaños se reúne con Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República en Casa Presidencial. A pesar de que originalmente quien estaba convocado era el Ministro de Economía, Industria y Comercio Welmer Ramos, y aun estando presente en Casa Presidencial, según consta en las bitácoras de ingreso, el Presidente lo desconvocó y se hizo acompañar por el Director de la DIS Mariano Figueres. Cabe anotar que las funciones del director de la DIS legalmente no tienen relación con las actividades empresariales privadas, ni los temas económicos, ni con los trámites y gestiones ante el Estado, y mucho menos para atender un requerimiento específico de un empresario.”*, en primer lugar es menester resaltar que para todas las demás reuniones se plantean supuestos resultados, a partir de un análisis inexacto, sin embargo, el propio informe no contempla expresamente ningún resultado para dicha reunión, lo que denota y deja constancia de que no existió beneficio alguno.

Aunado a ello, es falso que Mariano Figueres haya participado en la reunión con el fin de *“atender un requerimiento específico de un empresario”* en repetidas ocasiones y también durante su comparecencia ante los diputados de dicha Comisión, indicó que su participación en esa reunión se limitó acompañar al Presidente, y lo hizo en su calidad de asesor.

En cuanto a la séptima reunión del 27 de julio de 2016, contemplada en la página 115, se indica que *“Juan Carlos Bolaños se reúne con el señor Marvin Carvajal, Director Jurídico de Casa Presidencial. Esta reunión coincide en el tiempo con los mensajes de whatsapp intercambiados entre los altos funcionarios del Gobierno, Fernando Rodríguez Viceministro de Hacienda, Benito Coghi, Director de Aduanas y el Diputado Víctor Morales Zapata en los cuales se sugiere que el Presidente de la República tenía un alto interés en que se facilitara el desalmacenaje del cemento chino de Juan Carlos Bolaños.”* Asimismo, se señala como resultado de la reunión: *“Después de una serie de presiones ejercidas desde el Poder Ejecutivo, con una muy activa carga de mensajes de WhatsApp entre el Viceministro de Hacienda Fernando Rodríguez y el diputado Víctor Morales Zapata con Benito Coghi, Director General de Aduanas, Juan Carlos Bolaños consigue que tres días después de esta reunión en Casa Presidencial, la Dirección General de Aduanas aplique al cargamento de cemento chino la figura del “despacho domiciliario industrial, descarga y reconocimiento de mercaderías en otras instalaciones” permitiendo de esta manera la descarga del cemento. Procedimiento que no se encuentra definido en la normativa vigente, según las autoridades aduaneras actuales.”*

Sobre ello, es falso que a partir de la reunión con el señor Carvajal se generara un beneficio en cuanto al desalmacenaje de cemento chino. Tal como se expuso supra, en dicha reunión se le indicó al señor Bolaños que la Presidencia no tenía injerencia en la importación de materiales de construcción de China y no se generó ninguna actuación al respecto. Adicionalmente, somos enfáticos en señalar que nunca nadie desde la Presidencia instruyó a alguna dependencia o funcionario para producir ventajas indebidas al empresario y así consta en las declaraciones bajo juramento que brindó el Director Jurídico de Casa Presidencial el 20 de octubre del 2017 ante la Comisión, mismas que coinciden con lo expuesto bajo juramento por Fernando Rodríguez y Benito Coghi, quienes confirman que nunca recibieron presiones de Casa Presidencial. Por el contrario, el mismo Fernando Rodríguez declaró el 12 de octubre de 2017 ante la Comisión que desde la Presidencia nunca lo presionaron, ni le hablaron de este tema. Por ende, dicho extremo carece de sustento respectivo y es una afirmación infundada y falsa.

- *“CONCLUSIÓN. El Presidente de la República presionó por medio del Viceministro Fernando Rodríguez y/o el Diputado Morales Zapata para que se facilitara el desalmacenaje y nacionalización del cemento importado por Juan Carlos Bolaños.”* (página 257)

Absolutamente falso. Es falso y carece de sustento la afirmación que desde la Casa Presidencial se haya presionado a dependencias del Ministerio de Economía o del Ministerio de Hacienda para favorecer al empresario Bolaños, o que se haya siquiera sugerido la adopción de acciones contrarias a la ley. Dicha conclusión no se sustenta en ningún tipo de prueba. Se trata, nuevamente, de una afirmación temeraria, carente de cualquier base probatoria.

Por el contrario, el MEIC solicitó en reiteradas ocasiones a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, la colaboración para que cualquier cemento que se importara al país cumpliera con los requerimientos técnicos que establecía el reglamento, hecho que finalmente ocurrió con la emisión de la Resolución RS-DGA-086-2016, que incorpora las notas técnicas para la importación de cementos. Esto se constata mediante los siguientes oficios:

1. 20 de Marzo de 2015: Oficio DM-145-15 MEIC pide colaboración a Aduanas para que se le solicite a los importadores de cemento el Certificado de Calidad de acuerdo con el Decreto Vigente.
  2. 18 Noviembre 2015: Oficio VM-OF-105-15 donde se solicita a Benito Coghi incorporar las 2 Notas Técnicas para la importación de cementos hidráulicos.
  3. 5 de Enero de 2016: ECA envía oficio ECA-G-2016-006 a Benito Coghi donde solicita incorporar las notas técnicas al TICA.
  4. 16 de Febrero de 2016: Reunión entre MEIC y DGA para aclaración de notas técnicas de cemento, arroz y otros, citada por Benito Coghi.
  5. 19 de Febrero de 2016: Oficio VM-OF-015-16 Se le recuerda a Benito Coghi incorporar al TICA las Notas Técnicas para la Importación de Cementos Hidráulicos
  6. 27 de Mayo de 2016: Resolución RS-DGA-086-2016 donde la DGA incorpora las notas técnicas.
- *“CONCLUSIÓN. La Presidencia de la República presionó al órgano de Reglamentación Técnica del MEIC para que emitan criterio al siguiente día hábil (como efectivamente ocurrió), para poder sacar a consulta pública las Reformas al Reglamento.*

Es falso y carece de sustento la afirmación que desde la Casa Presidencial se haya presionado a dependencias del Ministerio de Economía para favorecer al empresario Bolaños, o que se haya sugerido la adopción de acciones contrarias a la ley. Nunca se ha instruido a funcionario alguno para que viole el ordenamiento jurídico o interceda a favor de una empresa o persona en especial.

La conclusión de manera vacía señala que *“efectivamente ocurrió”*, sin hacer referencia al testimonio, prueba documental o hecho que permita demostrar algún tipo de presión.

La reforma al reglamento a la que hace alusión esta afirmación es la que sale a consulta pública en noviembre de 2015 y finalmente se adopta como decreto ejecutivo en enero de 2016. Esta reforma simplemente adopta la norma INTECO. Hay que tener claro que los cambios en el reglamento que eliminaban barreras a la comercialización se habían implementado desde marzo de 2015, es decir, casi un año antes de cuando sale publicado este nuevo reglamento. Por estas razones era razonable esperar que el criterio del ORT fuera simplemente de adoptar la norma INTECO, en especial por la amplia participación de actores en el proceso de construcción de la norma; y con ello, se hacía fundamental el enviar el documento a consulta pública.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

- *“CONCLUSIÓN. Aprobación de la reforma parcial del reglamento de cementos hidráulicos sin atender recomendaciones de órganos técnicos que sugerían esperar la aprobación de la norma INTECO.”* (página 258)

Ante un proceso de consulta pública se reciben y valoran técnicamente todas las observaciones de los diferentes actores. En este sentido, no era un argumento de recibo posponer la reforma al reglamento para esperar a una norma de cumplimiento voluntario como las que emite INTECO. Se tenía claro, desde muchos años atrás cuáles eran los puntos donde el reglamento debía de reformarse para asegurar la competencia, esto gracias al señalamiento de distintas instancias, tanto públicas como privadas.

Cada observación se valoró técnicamente, si se justificaba se adoptaba y si no, se rechazaba, pero no es de recibo aceptar que, porque un “órgano técnico” pide postergar una reforma sin dar mayor sustento técnico a su posición, deba el Ministerio o cualquier otra instancia pública ralentizar sus procesos internos. Haber esperado a que culminara el proceso de la norma INTECO sólo hubiera mantenido barreras innecesarias en el mercado por mucho más tiempo y en claro favorecimiento de un duopolio que había sido evidenciado en múltiples informes.

Toda esta información documentada consta en el expediente que aportó el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) a la Comisión Legislativa, la cual demuestra que no existió precipitación alguna, todo lo contrario, lo que existió fue un retraso intencionado por parte de las administraciones anteriores para preservar las barreras de mercado que garantizaban la permanencia de un mercado duopólico.

- *“CONCLUSIÓN. Emisión por parte del MEIC de una directriz que otorgó 6 meses de prórroga para la aplicación del reglamento citado a todas las empresas importadoras y productoras de cemento. Estos 6 meses coinciden con el plazo que requería la empresa de Juan Carlos Bolaños adjudicatario de las obras en el Dique de Nosara para concluir la construcción con cemento importado.” (página 259)*

Esta afirmación es no solamente temeraria sino falsa y carente de toda evidencia y lógica que pueda sustentarla. La razón de la prórroga de los 6 meses era para que todas las empresas pudieran cumplir a cabalidad con los requisitos que exigía el reglamento. Nunca las decisiones del MEIC buscaron favorecer a ninguno de los actores del mercado. De no haber dado ese plazo el país se hubiera quedado sin disponibilidad de cemento ya que no cumplía ninguna de las empresas disponibles, ni la del señor Bolaños, ni Comex, ni Holcim.

Esta evaluación del cumplimiento del reglamento técnico en las cementeras se dio a raíz de una denuncia del Depósito las Gravilias y posteriormente de una de las empresas del duopolio, lo que motivó al Ministerio a evaluar el cemento que ofrecían las tres compañías y con ello determinó que todas presentaban incumplimientos en el reglamento.

El MEIC no tenía ninguna incidencia ni responsabilidad en las decisiones que la CNE tomó respecto a la construcción del Dique de Nosara, pero sí tenía la obligación de verificar la calidad del cemento y el cumplimiento del Reglamento Técnico, ante las consultas recibidas.

Esta verificación no estaba en función de una sola empresa, ni por un proyecto exclusivamente como se ha dicho; sino que se verificó el cumplimiento de las tres empresas, lo que permitió corroborar que había incumplimientos de todas las empresas y eso fue lo que motivó el plazo de seis meses a fin de no generar un problema de desabasto en el mercado. Por lo que, argumentar algún tipo de correlación entre la prórroga que se otorgó a las empresas y las obras en el Dique es totalmente incorrecto, injurioso y carente de prueba que lo sustente.

- *“CONCLUSIÓN. Que se constata la existencia de correos electrónicos entre funcionarios del MEIC donde se indica que el Ministro de MEIC y la Presidencia de la República solicitan agilizar la aprobación y publicación de los cambios sugeridos para una nueva modificación del reglamento.” (página 259)*

Como se señaló anteriormente, la última modificación al reglamento simplemente adoptaba la norma INTECO, norma que ya de por sí legitimaba los cambios que ya el MEIC había implementado desde marzo de 2015. Además, todos los procesos de consulta pública, revisión y adopción de observaciones se llevaron a cabo siguiendo el debido proceso. Esta modificación

al reglamento oficializaba los alcances de la norma voluntaria, misma que expresaba el acuerdo de los distintos actores y que legitimó el sustento técnico de la labor llevada a cabo por el MEIC.

Adicionalmente, es importante reiterar lo que el correo indicaba literalmente, y que no fue consignado por la comisión investigadora, hecho que ha propiciado una completa distorsión de lo que se buscaba con el correo en cuestión. En ese mensaje la ex directora lo que señala es que se debe seguir el proceso de consulta, pero además, expresa la pertinencia de que el texto que se consulte sea el que finalmente el Órgano de Reglamentación Técnica acuerde; esto quiere decir que solo podría ser consultado el texto construido bajo el criterio estrictamente técnico del ORT. No hay ninguna evidencia que permita concluir que se presionó indebidamente al ORT para que emitiera un criterio en determinado sentido o buscando favorecer a un actor del mercado en particular.

- *“RECOMENDACIÓN. Al MEIC: Identificar de manera técnica y permanente, prácticas desleales y anticompetitivas en mercados críticos y de alto impacto para el desarrollo del país, a fin de formular las respectivas políticas de fomento de la competencia o regulación asertiva de precios. A la Asamblea Legislativa: proponer cambios a la ley 7472 de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, con la finalidad de establecer una estructura fuerte de investigación de mercados y transparentar la competencia.”* (página 258)

Esta administración identificó los vacíos que existen en la Ley N° 7472 para abordar de manera integral y eficaz las situaciones anómalas de los mercados, ya sean estos monopolios, oligopolios, empresas con gran poder de mercado, etc. Por ello y al tenor de las mejores prácticas internacionales, teniendo el apoyo de la OCDE y del BID se preparó el proyecto de ley n° 19.996 denominado *“Creación del Tribunal Administrativo de Competencia”*.

Este proyecto fue presentado en julio de 2016 y pasó a estudio de la Comisión de Gobierno y Administración. En este espacio ha sido discutido exhaustivamente, se ha abierto a consulta más de tres veces, permitiendo que los diferentes actores públicos y privados puedan externar sus posiciones.

El MEIC hace un respetuoso llamado a las y los diputados para que aprovechen los meses de legislatura que restan y se aboquen a trabajar en el dictamen y posterior votación de este proyecto. La única forma de que el Ministerio pueda *“Identificar de manera técnica y permanente, prácticas desleales y anticompetitivas en mercados críticos y de alto impacto para el desarrollo del país, a fin de formular las respectivas políticas de fomento de la competencia o regulación asertiva de precios”* es contar con una autoridad de Competencia

fortalecida, que pueda llevar a cabo estudios de mercado, investigaciones, y que pueda sancionar a las empresas cuando acometen prácticas anticompetitivas, que claramente afectan a los consumidores y al desarrollo económico del país en general.

El caso del cemento es sólo un ejemplo de un mercado que estaba a merced de las decisiones de tomaban un par de empresas privadas, ello debe servir de alerta para fortalecer a la autoridad de competencia y con ello asegurar que el Estado pueda detectar y corregir a la mayor prontitud este tipo de prácticas comerciales.

Por último, la alternativa de intervenir el mercado mediante la regulación de precios está prevista en la Ley N° 7472 y en su reglamento como una excepción, que debe justificarse técnicamente y es de carácter temporal, por ello no se constituía en una verdadera solución para imprimir competencia en este mercado, lo correcto fue lo que el MEIC implementó: una reforma integral al reglamento del cemento de forma tal que se eliminaran las barreras de entrada y los obstáculos técnicos al comercio que propiciaban que el mercado se mantuviera en condiciones duopólicas. Esto ha permitido que otros agentes económicos muestren interés en invertir en el mercado costarricense del cemento.

#### **IV. OTRAS CONCLUSIONES SOBRE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL.**

- *“Mariano Figueres fue asignado de manera irregular como Comisionado Nacional para la Reconstrucción por los daños ocasionados por el impacto del Huracán Otto. Que en este y futuros gobiernos no se incurra en este tipo de sobre posiciones de funciones asignándole tareas de recargo a jerarcas que no corresponden con las funciones propias de su cargo.” (página 272)*

El nombramiento del señor Mariano Figueres como Comisionado para la Reconstrucción posterior al huracán Otto, fue a partir del 16 de diciembre del 2016 con el fin de que coordinara con las instituciones las labores de reconstrucción. La aprobación de primeros impactos fue antes de ese nombramiento y además, su labor como lo confirmó el Presidente de la CNE durante su comparecencia ante los diputados, no tiene ninguna relación con el otorgamiento de contrataciones, esa es una tarea que por ley le compete exclusivamente, a la CNE.

Esta asignación se ampara en lo establecido por el artículo 102 inciso a) de la Ley General de Administración Pública que al respecto dicta lo siguiente:

*“Artículo 102.- El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:*

- a) *Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente”.*

Siendo así, esta designación como Comisionado para atender la emergencia, como recargo a su labor de Director de Inteligencia y Seguridad Nacional, encaja perfectamente en la potestad del superior jerárquico para asignar determinada función a su inferior, esto mediante una orden por razones de oportunidad y conveniencia.

La función es de acompañamiento político-técnico para facilitar, coordinar y agilizar procesos en las instancias responsables de la ejecución del Plan General y los Planes de Inversión del Decreto Nacional de Emergencia.

- *“CONCLUSIÓN: La Junta Directiva optó por acatar las instrucciones de Casa Presidencial para que nombrara a Mario Barrenechea como Gerente General, al punto de modificar el perfil del puesto para que este calificara, en lugar de seguir criterios de idoneidad para llenar ese alto cargo. RECOMENDACIÓN: Al Consejo de Gobierno, que acate la recomendación incluida en el informe AEP-INF-002-2016.”*

Es absolutamente falso que el Presidente de la República o el Consejo de Gobierno haya instruido el nombramiento del Gerente General del Banco de Costa Rica, Mario Barrenechea, y no hay ninguna prueba que lo sustente. Además es falso que el Consejo de Gobierno no atendiera las recomendaciones del informe AEP-INF-002-2016, supra se expuso con claridad las acciones generadas y el fundamento legal correspondiente.

En el mismo sentido se refuta la conclusión contemplada en la página 257, respecto a que el Consejo de Gobierno decidió ignorar y ordenar el archivo de las resoluciones de la Procuraduría de la Ética, en los términos señalados supra, en tanto se abrieron los procedimientos disciplinarios administrativos recomendados.

#### **V. AFIRMACIONES CONTENIDAS EN EL DESARROLLO DEL INFORME SIN RESPECTIVA CONCLUSIÓN.**

Adicionalmente a lo señalado, en el contenido del informe se extraen una serie de afirmaciones que no cuentan con su correspondiente conclusión, sin embargo, se estima necesario proceder a la aclaración respectiva.



- *“La Presidenta del Banco Paola Mora aseguró, según quedó consignado en el acta 43-15 de la Junta, que el informe ya había sido remitido al Ministro de la Presidencia Sergio Alfaro, pues para el 12 de octubre de 2015, el Ministro había tenido conocimiento del crédito de \$30 millones que el Banco de Costa Rica tenía pre-aprobado para la importación de cemento, antes que los entonces miembros de la Junta Directiva de la entidad.” (página 85)*

Dicha afirmación es absolutamente incorrecta y se consigna a partir de una noticia en un medio nacional <https://www.crhoy.com/nacionales/casa-presidencial-sup-o-antes-que-junta-del-bcr-del-credito-otorgado-a-juan-carlos-bolanos/>. Sin embargo, el informe omitió la documentación aportada por el Ministerio de la Presidencia, correspondiente a 3 derechos de respuesta solicitados al Diario Digital Crhoy.com, a partir de afirmaciones falsas planteadas por dicho medio, así como lo señalado en la comparecencia del Ministro de la Presidencia, que consta en las actas de la Comisión Especial. Por ello, se reitera que el Ministro de la Presidencia no participó en ninguna gestión relacionada con el crédito del Banco de Costa Rica.

Tal y como se extrae de la lectura completa del acta 44-15 de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica, la solicitud que le realizó el Gobierno de la República a las distintas entidades bancarias se refiere a que se gestionen acciones en pro de la reactivación económica del país mediante la reducción de tasas de interés como parte del Plan Impulso, presentado en octubre del 2015 y socializado previamente con la banca estatal.

El equipo gerencial del Banco de Costa Rica por iniciativa propia, realizó una propuesta alternativa enfocada en cuatro ejes: colaborar en la reducción de los rendimientos de la curva soberana, el financiamiento de obra pública, financiamiento orientado a la banca para el desarrollo y el financiamiento de las importaciones de cemento y varilla china. Esta serie de puntos propuestos son iniciativas del BCR y así queda más que claro en el acta de la Junta Directiva, las cuales únicamente fueron informadas al Ministerio de la Presidencia sin consultas de por medio, ya que el Banco consideró por sí mismo que eran acciones más eficientes que la petición de Gobierno de bajar las tasas de interés para impulsar la economía costarricense.

El Gobierno finalmente emitió directrices a los bancos para bajar el margen de intermediación y con ello las tasas de interés. Esto demuestra que la explicación dada por el Ministro de la Presidencia en la comparecencia en real y desacredita lo afirmado en el informe.

El mismo Banco de Costa Rica confirmó en las actas que se adjuntan, que fue del seno de dicho órgano colegiado del Banco de donde emanó la propuesta para el financiamiento del cemento

y la varilla china, todo sin que mediara discusión, aval o coordinación previa con Casa Presidencial, por lo cual resulta absolutamente falsa dicha afirmación y carente de fundamentación fáctica. Considerando lo anterior, adjunto se vuelve a remitir por segunda ocasión las copia de las actas de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica sobre el tema, y copia de los oficios DM-631-2017 del 29 de junio de 2017, DM-633-2017 del 30 de junio de 2017 y DM-637-2017 del 03 de julio de 2017, todos enviados al CRhoy.com, y que coinciden plenamente con lo manifestado por el Ministro de la Presidencia en la comparecencia ante la Comisión.

- *“Según fue avanzando la investigación legislativa, se pudo demostrar, a través de las audiencias realizadas, que el señor Juan Carlos Bolaños fue tejiendo alrededor de sus negocios una red de influencias en instituciones la misma Casa Presidencial (...).”* (páginas 107-108)

Se reitera que dicha afirmación es completamente falsa. Las reuniones con el señor Bolaños no generaron resultados exitosos, ni favorecimientos ventajosos, ni suponen la existencia de una puerta abierta para el señor Bolaños en la Presidencia de la República. Por ende, es absolutamente falso lo que afirma el informe.

También es falso y carece de sustento la afirmación que desde la Casa Presidencial se haya presionado a dependencias del Ministerio de Economía o del Ministerio de Hacienda para favorecer al empresario Bolaños, o que se haya siquiera sugerido la adopción de acciones contrarias a la ley.

Nunca se instruyó a instituciones, dependencias o funcionarios públicos para que violentaran el ordenamiento jurídico o interceder a favor de una empresa o persona en especial. Por ende, se refuta lo dispuesto en el informe sobre ello por carecer de fundamento y prueba.

- *“También, a pesar de estar nombrado en un puesto donde sus responsabilidades tienen que ver con la investigación y protección del Presidente de la República, Mariano Figueres, director de la DIS, ha expuesto de manera reiterada al Presidente, incluyendo su intervención directa en el nombramiento de Mario Barrenechea en el BCR, sin que se tomen las decisiones correspondientes.”* (página 118)

Falso. Mariano Figueres no ha expuesto *“de manera reiterada al Presidente”* y es falso también que tuvo una *“intervención directa en el nombramiento de Mario Barrenechea en el BCR”*, nuevamente las afirmaciones carecen totalmente de fundamento, resultan de especulaciones sobre las cuales no podría haber prueba alguna (como no la hay) ya que nunca sucedió lo que en este punto concluye la comisión.

- *“Según registros de las bitácoras de ingreso a Casa Presidencial, Benito Coghi, Director General de Aduanas, se reúne con el Ministro de la Presidencia Sergio Alfaro. Según consta en actas de la Comisión Especial Investigadora N° 20.461, el señor Alfaro manifestó que dicha reunión fue para hablar sobre el Ferry de Caldera. (página 157)*

Se adjunta nuevamente el reporte de las reuniones del señor Benito Coghi en Casa Presidencial en los años 2016 y 2017, ninguna relacionada con gestiones de la Dirección General de Aduanas sobre el desalmacenaje del cemento. La finalidad de la reunión del 18 de julio le consta a los participantes de dicha cita \*\* (hojas de registro de ingreso como anexo).

	Fecha	Propósito de la reunión
1	11 de febrero de 2016	Reunión con asesor Julio Sánchez, representantes de empresa SEL y equipo legal de Aduanas para escuchar el sector.
2	29 de febrero de 2016	Reunión con asesor Julio Sánchez.
3	16 de marzo de 2016	Discusión sobre puesto fronterizo Tablillas. Benito Coghi, acompaña a Viceministro Fernando Rodríguez.
4	3 de junio de 2016	Riesgos por las erupciones del Volcán Turrialba que afectan al Sector Turismo.
5	27 de junio de 2016	Riesgos por las erupciones del Volcán Turrialba que afectan al Sector Turismo. No hay registro ingreso.
6	18 de julio de 2016	** Ferry Caldera - Participantes: Ricardo Ospina, Gerente General de la Sociedad Portuaria de Caldera Juan Pablo González, Gerente General SAAM Centroamérica y el Caribe Linyi Baidal, Directora de Política Exterior Jose Alexis Coto, Cancillería Andrés Boza, Sociedad Portuaria de Caldera Ana Miriam Araya, STAP Emiliano Arguedas, SENASA Silvia Niño, SENASA Diego Jara, MOPT Arleth Vargas, SEFITO
7	26 de julio del 2016	Reunión de COMEX citada en sala del Ministerio de la Presidencia para sesión del Consejo de Puestos Fronterizos Terrestres. En dicha sesión no participa el Ministro de la Presidencia.
8	28 de julio del 2016	Reunión COMEX-Hacienda- Aduanas. No hay registro de ingreso.

9	3 de agosto del 2016	Reunión en el Despacho de la Segunda Vicepresidenta. En dicha sesión no participa el Ministro de la Presidencia.
10	10 de agosto del 2016	Reunión con Viceministerio de Diálogo, tema transportistas de carga pesada. En dicha sesión no participa el Ministro de la Presidencia.
11	16 de agosto del 2016	Reunión solicitada por Fernando Rodríguez para ver tema Aduanas.
12	25 de agosto del 2016	Reunión con COMEX-PROCOMER y Hacienda sobre el Reglamento a Ley de Zonas Francas.

- *“De lo anterior destaca, que el ministro Ramos señala, una vez más, como parámetro para una reforma reglamentaria, la norma de INTECO que está en elaboración, ya que con anterioridad también lo había señalado en Oficio DM-737- 15, del 6 de enero del 2015, en respuesta a oficio del Diputado Guevara Guth. No obstante, se modifica el reglamento del cemento en marzo de ese año, sin contar con dicho insumo, que está listo hasta noviembre del año que corría y que más bien, es en la reforma que rige a partir del 4 de enero del 2016, en donde se hace la incorporación del criterio técnico de INTECO.” (pág 140)*

Primero, debe tenerse en cuenta que la reforma al reglamento simplemente eliminaba las barreras que carecían de sustento técnico y atendía además a criterios emitidos por distintos órganos que desde el año 2006 insistían en que dicho reglamento limitaba la sana competencia y que propiciaba un perjuicio hacia los consumidores.

Por tanto, resultaba esencial corregir y eliminar las restricciones al mercado que no tenían ningún fundamento válido; y si bien, en paralelo se desarrollaba el proceso de la Norma Inteco, es importante aclarar que la norma es voluntaria, mientras que el Reglamento es mandatorio. Solo a través de la reforma al Reglamento era posible eliminar las barreras en la comercialización del cemento, barreras que tal y como ha quedado demostrado, propiciaban condiciones anti competitivas.

El desarrollo de la norma INTECO tardó más de año y medio (febrero 2014 a noviembre 2015); pero considerando que el MEIC ya tenía identificados los puntos esenciales que se debía reformar en el reglamento, a saber: la restricción de empaque de 50kg, la restricción de comercialización mayor a 45 días y la clasificación del cemento a granel; resultaba dilatorio por parte de la administración esperar hasta que la norma voluntaria se emitiera.

Por si ello fuera poco, la misma norma INTECO mantuvo los cambios que se incluyeron en el reglamento de marzo de 2015, es decir, la norma INTECO legitima técnicamente las reformas

en el reglamento que realizó el MEIC; y esto resulta relevante por la amplia participación que se dio en el proceso de formulación de la norma.

Por esta misma razón, concluir que el Ministerio estaba obligado a esperar el término de la redacción de una norma, es argumentar que el Estado debe renunciar a su facultad de imperio en materia regulatoria, o que debía dilatar su gestión a pesar de tener el sustento para actuar en favor de la sana competencia y de los consumidores; y por tanto, no es válido ni de recibo argumentar que el MEIC “apresuró” la reforma sin esperar el criterio de INTECO, pues toda la documentación y evidencia apuntaba de previo cuáles debían ser los cambios en el reglamento, y la promulgación de la norma INTECO simplemente vino a ratificarlos.

- *“El 17 de abril, el MEIC emite una resolución N° DM-023-2015, en la que resuelve que de conformidad con las consideraciones de hecho y derecho analizadas, se otorga un plazo de seis meses para que la empresa SINOCEM complete los requisitos para el respectivo registro.” (Pág 146)*

Esta afirmación es parcialmente correcta. Efectivamente la resolución DM-023-2015 otorga un plazo de 6 meses a Sinocem para completar los requisitos que exigía el reglamento técnico, pero, ese mismo día se emiten resoluciones dirigidas a Holcim y Cemex por las mismas razones (resoluciones DM 021-2015 y DM 022-2015, todas del 17 de abril del 2015). Es decir, las tres empresas tenían incumplimientos respecto al reglamento técnico y, por ello el MEIC, en el espíritu de no provocar un desabastecimiento en el mercado y permitir que las empresas pudieran completar los requisitos, otorgó un plazo de 6 meses a Sinocem, Holcim y Cemex, este plazo nunca fue una concesión exclusiva para Sinocem como se quiere mostrar en el informe, sino que se otorgó por igual a los tres actores del mercado.

Vale recalcar también que la recomendación técnica del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet) es que estos incumplimientos no ponían en riesgo la salud humana ni tenían incidencia en la resistencia de las estructuras que se construyeran con el cemento. El siguiente cuadro detalla los incumplimientos que las tres empresas presentaban:

Empresa	Incumplimientos	Resolución
Cemex S.A	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incumple con algunos de los parámetros de la Tabla N°1</li> <li>- Se cumple con los parámetros de las tablas N° 2, 3 y 4, pues reporta valores inferiores a los máximos permitidos en cada tabla</li> <li>- Se cumple con la resistencia a la compresión, elemento imprescindible en cualquier estructura</li> </ul>	<p>Los incumplimientos señalados no tienen incidencia en la resistencia de la infraestructura.</p> <p>Se le otorgan 6 meses, según recomendación de Lacomet</p>

		(oficio LACOMET-071-2015), para aportar evidencia documental de laboratorios con alcances acreditados, de que cumple con el RT
Holcim S.A	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incumple con la Tabla N°3 pues presenta valores reportados mayores a los parámetros máximos permitidos</li> <li>- Se cumple con los parámetros de las tablas N° 1 y 2</li> <li>- Se cumple con la resistencia a la compresión, elemento imprescindible en cualquier estructura</li> </ul>	<p>Los incumplimientos señalados no tienen incidencia en la resistencia de la infraestructura.</p> <p>Se le otorgan 6 meses, según recomendación de Lacomet (oficio LACOMET-071-2015), para aportar evidencia documental de laboratorios con alcances acreditados, de que cumple con el RT</p>
Sinocem S.A	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incumple con algunos de los parámetros de la Tabla N°1</li> <li>- Se cumple con los parámetros de la tabla N° 2, pues reporta valores inferiores a los máximos permitidos en cada tabla</li> <li>- No presenta información sobre la tabla N°3, así que se estableció que incumplía</li> <li>- Se cumple con la resistencia a la compresión, elemento imprescindible en cualquier estructura</li> </ul>	<p>Los incumplimientos señalados no tienen incidencia en la resistencia de la infraestructura, no comprometen la seguridad física de las personas, no existe inconveniente para su utilización.</p> <p>Se le otorgan 6 meses, según recomendación de Lacomet (oficio LACOMET-071-2015), para aportar evidencia documental de laboratorios con alcances acreditados, de que cumple con el RT</p>

## VI. CONCLUSIONES

El Gobierno de la República insiste en la relevancia de la investigación realizada por la Comisión Especial, y justamente por la importancia de dicho trabajo, es indispensable que las conclusiones emanadas surjan de un análisis estricto de las actuaciones de los involucrados y los correspondientes resultados, atendiendo a situaciones efectivamente comprobadas y con sustento real.

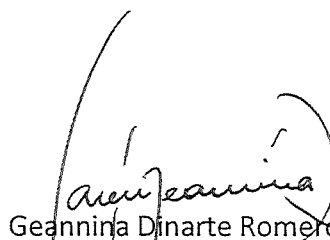
Cuanto más serias son las aseveraciones, mayor es la responsabilidad de quien las emite de informarse adecuadamente, valorar los elementos probatorios con que se cuenta y sacar conclusiones a partir de un juicio lógico riguroso.

Es por ello, que refutamos las conclusiones señaladas por carecer de comprobación y prestarse para generar confusión sobre situaciones contempladas de manera incorrecta, inexacta e imprecisa, y que es necesario que sean aclaradas ante la ciudadanía:

- Es FALSO que desde la Presidencia de la República se recomendara a Mario Barrenechea para ocupar el puesto de Gerente del Banco de Costa Rica (BCR)
- Es FALSO que el actual jerarca de la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS), Mariano Figueres recibiera un informe sobre el perfil de Juan Carlos Bolaños
- Es FALSO que el Gobierno no abriera oportunamente los procedimientos administrativos contra los ex Directivos del BCR cuestionados y que archivara las investigaciones:
- Es FALSO que las reuniones que sostuvo Juan Carlos Bolaños en Casa Presidencial generaran favorecimientos o diligencias en su beneficio
- Es FALSO que desde la Presidencia de la República se realizaran gestiones con el fin de agilizar el desalmacenaje del cemento que importaba el señor Bolaños
- Es FALSO que el Poder Ejecutivo actuara modificando el reglamento técnico de cemento hidráulico o cambiara plazos de cumplimiento para favorecer a algún empresario en particular
- Es FALSO que el nombramiento de Mariano Figueres como Comisionado de la Reconstrucción sea contrario a la ley
- Es FALSO que la Presidencia de la República o el Ministerio de la Presidencia tuvieran participación en el otorgamiento del crédito al señor Bolaños por parte del BCR



Sergio Iván Alfaro Salas  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA



Geannina Dinarte Romero  
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y  
COMERCIO

## LISTADO DE ANEXOS

- Informe SGF-188-2016 del 25 de febrero de 2016, Superintendencia de Entidad Financieras.
- Oficio del 03 de junio de 2016, suscrito por Paola Mora Tumminelli, Presidenta Junta Directiva General del Banco de Costa Rica.
- Oficio DM-631-2007 del 29 de junio de 2017, suscrito por Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia.
- Oficio DM-633-2007 del 30 de junio de 2017, suscrito por Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia.
- Oficio DM-637-2007 del 03 de julio de 2017, suscrito por Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia.
- CERT-311-17 de la sesión n° 95 del Consejo de Gobierno, 26 de abril 2016.
- CERT-312-17 de la sesión n° 98 del Consejo de Gobierno, 17 de mayo 2016.
- CERT-313-17 de la sesión n° 171 del Consejo de Gobierno, 03 de octubre de 2017.
- Resolución n° 2017-017637 de las 09:15 horas del 03 de noviembre de 2017, Sala Constitucional.
- Resolución n° 2017-017638 de las 09:15 horas del 03 de noviembre de 2017, Sala Constitucional.
- Resolución n° 2017-018069 de las 09:20 horas del 10 de noviembre de 2017, Sala Constitucional.
- Resolución n° 2017-018448 de las 09:45 horas del 17 de noviembre de 2017, Sala Constitucional.
- Resolución n° 2017-018448 de las 09:45 horas del 17 de noviembre de 2017, Sala Constitucional.
- Resolución de las 12:46 horas del 18 de octubre de 2017, Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.
- Resolución RES-DN-819-2016 de las 15:09 horas del 27 de julio de 2016, Dirección General de Aduanas.
- Resolución RES-DGA-080-2016 de las 09:00 horas del 15 de marzo de 2016, Dirección General de Aduanas.
- Resolución RES-DGA-086-2016 de las 09:00 horas del 08 de abril de 2016, Dirección General de Aduanas.
- Resolución RES-DGA-086-2016 de las 09:00 horas del 08 de abril de 2016, Dirección General de Aduanas.
- Resolución DN-819-2016 de las 15:09 horas del 27 de julio de 2016, Dirección General de Aduanas.
- Oficio VM-OF-015-16 del 19 de febrero de 2016, suscrito por Carlos Mora Gómez, Viceministro de Economía, Industria y Comercio.
- Oficio VM-OF-105-15 del 18 de noviembre de 2015, suscrito por Carlos Mora Gómez, Viceministro de Economía, Industria y Comercio.
- Oficio ECA-G-2016-006 del 05 de enero de 2016, suscrito por Maritza Madriz Picado, Gerente Ente Costarricense de Acreditación.



- Oficio DM-145-15 del 20 de marzo de 2015, suscrito por Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.
- Resolución DM 021-2015 del 17 de abril del 2015, suscrita por Welmer Ramos, Ministro de Economía
- Resolución DM 022-2015 del 17 de abril del 2015, suscrita por Welmer Ramos, Ministro de Economía
- Resolución DM 023-2015 del 17 de abril del 2015, suscrita por Welmer Ramos, Ministro de Economía
- Correo electrónico del 6 de noviembre del 2015, suscrito por Isabel Araya Badilla, Directora de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica
- Lista de ingreso del 18 de julio del 2016, participantes reunión con el Ministro de la Presidencia Sergio Alfaro

